

Cuernavaca, Morelos; a veinte de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver sobre el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, promovido por la Licenciada ***** en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora *****, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la Apoderada Legal de ***** contra *****, en los autos del expediente número **470/2018**, radicado en la Segunda Secretaria de éste Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O S:

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Licenciada ***** en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora *****, promovió incidente de liquidación de intereses respecto de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada *****, en la sentencia definitiva dictada por este juzgado el dieciocho de febrero del dos mil diecinueve. Expuso como hechos de sus prestaciones, los que se encuentran en su escrito inicial de demanda, e invocó el derecho que consideró aplicable al presente asunto, los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria,

atento al principio de economía procesal previsto por el numeral **10** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; por último, ofreció probanzas y adjuntó las documentales que obran en autos detalladas en el sello fechador de recepción de las oficialías de partes.

2.- Por auto de ocho de septiembre del dos mil veinte, se admitió a trámite el incidente, ordenándose dar vista a la parte demandada por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y toda vez que el domicilio señalado para la notificación de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto al C. Juez civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

3.- En auto de seis de agosto del dos mil veintiuno, se remite exhorto 182/2021. Debidamente diligenciado, deducido del **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la Apoderada Legal de ***** en contra de *****.

4.- Mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, atendiendo a la certificación secretarial asentada, y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la vista antes referida, dentro del término que le fue conferido para ello, se tuvo por perdido el derecho para hacerlo y se ordenó citar a las partes para oír la interlocutoria correspondiente, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, en términos del artículo **693** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece:

"ARTÍCULO 693.- Órganos Competentes para conocer la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales las siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencia que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...".

Ahora bien, la acción incidental intentada es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo **110** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, el cual establece:

"ARTÍCULO 110.- Condena de frutos, intereses, daños o perjuicios. Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, se fijará su importe en cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación."

A su vez el artículo **697** del Ordenamiento legal en comento, establece:

"ARTÍCULO 697.- REGLAS PARA PROCEDER A LA LIQUIDEZ. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I. Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentara su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si esta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretara la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare

su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallara dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible...”.

II.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INCIDENTAL. En el presente caso la apoderada legal de la parte actora, promueve en vía de apremio de ejecución de la sentencia, incidente de cuantificación y liquidación de intereses ordinarios y moratorios, a que fue condenada la parte demandada *********, mediante resolución de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, la cual causó ejecutoria por ministerio de la ley, como consta en el acuerdo de dos de octubre de dos mil diecinueve, ordenando en sus resolutivos, lo siguiente:

“CUARTO.- Se condena a la demandada ********* al pago de la cantidad de **\$165,295.44 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, en términos de los (sic) pactado en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria..

QUINTO.- Se condena a la demandada ********* al pago de los **INTERESES ORDINARIOS** a razón de la tasa de interés que fluctúa entre el cuatro (4) y ocho (8), por ciento anual sobre el salario insoluto del adeudo los cuales se cubrirán junto con las amortizaciones del crédito concedido, en términos de lo pactado en la cláusula primera del contrato de crédito base de la acción, previa liquidación que al efecto se promueva en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Igualmente se condena a la demandada *********, al pago de los **INTERESES MORATORIOS** correspondientes del 9% (cinco por ciento) sic anual sobre saldos insolutos, previa liquidación que para tal efecto se realice, lo anterior en términos del punto número 3 del capítulo denominado

"ESTIPULACIONES" cantidad que se determinara en liquidación o en ejecución de sentencia, más los que se sigan venciendo hasta que se cubra la suerte principal reclamada."

Ahora bien, para el cumplimiento de lo ordenado en los resolutiveos precedentes, la apoderada legal de la parte actora exhibió planilla de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, en la que se estipula como **intereses ordinarios** generados y vencidos a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, que basada en la suerte principal que adeuda la demandada *********, que es de **\$165,295.44 (ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 44/100 m.n.)**, por lo que, multiplicada dicha cantidad por 5% (cinco por ciento) de interés legal da como resultado la cantidad **\$8,264.77 (ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 m.n.)**, anual; y que la liquidación que presenta es de **dos años**, por lo que multiplicada la cantidad de **\$8,264.77 (ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 m.n.)**, por 2 años, que abarca el periodo del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, da como resultado la cantidad de la cantidad de **\$16,529.54 (dieciséis mil quinientos veintinueve pesos 54/100 M.N.)**; y como importe de **intereses moratorios** generados y vencidos a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, resulta de multiplicar la suerte principal

de **\$165,295.44 (ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 44/100 m.n.)**, por 9% (nueve por ciento), que es la cantidad a que fue condenada en sentencia definitiva de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en su resolutive SEXTO, de ahí que multiplicada dicha cantidad por el 9% (nueve por ciento), da como resultado la cantidad de **\$14,876.58 (catorce mil ochocientos setenta y seis pesos 58/100 m.n.)**, multiplicados por dos que son los años transcurridos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, da como resultado la cantidad de **\$29,753.16 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.)**.

En ese tenor, y toda vez que la planilla que anexó la parte actora por conducto de su Apoderada Legal no fue objetada o desvirtuada con algún medio de prueba; lo dable es, aprobar la planilla de liquidación presentada por la Licenciada ***** en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora *****; en consecuencia, se condena a ***** al pago de **intereses ordinarios** generados y vencidos a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la cantidad de **\$16,529.54 (dieciséis mil quinientos veintinueve pesos 54/100 M.N.)**; y como importe de **intereses moratorios** generados y vencidos a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos

mil diecinueve, la cantidad de **\$29,753.16 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.)**; de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución; por lo que cantidades condenadas deberán tomarse en cuenta al momento del trance y remate del inmueble embargado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción III, 99, 106 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse, y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente de liquidación y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se declara procedente el incidente de liquidación de intereses promovido por la Apoderada Legal de la parte actora ***** en contra de *****; en consecuencia,

TERCERO.- Se aprueba la planilla de liquidación presentada por la Apoderada Legal de la parte actora ***** en contra de ***** , al pago de **intereses ordinarios** generados y vencidos a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la cantidad de **\$16,529.54 (dieciséis mil quinientos veintinueve pesos 54/100 M.N.)**; y como importe de **intereses moratorios** generados y

vencidos a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la cantidad de **\$29,753.16 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.)**; importes que deberán tomarse en cuenta al momento del trance y remate del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la licenciada **LAURA GÁLVAN SALGADO**, Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA ROSA DÍAZ CERÓN**, quien da fe.

*LGS/RDR/*cmgc**